

7535

P/15563

y por medio de la cual se crean
tribunales de Trabajo y se dictan
otras disposiciones relativas
a esas atribuciones en los tribu-
nales ordinarios. -

8 Págs

Dec. 8/58

C 0758

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de diciembre de 1958

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crean Tribunales de Trabajo y se dictan otras disposiciones relativas a esas atribuciones en los tribunales ordinarios.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

0114433



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se crean a partir del primero de enero de 1959, un Juzgado de Paz en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago, que se denominarán Juzgado de Paz de Trabajo, el primero con jurisdicción para todo el Distrito Nacional, y el segundo con jurisdicción para el Municipio de Santiago, que serán los Tribunales de Trabajo de primer grado competentes para conocer, en sus respectivas jurisdicciones, de las contestaciones que surjan entre las partes con motivo de la ejecución de los contratos de trabajo.

Art. 2.-Se modifican los Párrafos I y II del artículo 43 de la Ley 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, modificado por la Ley No.4012, del 25 de diciembre de 1954, para que en lo sucesivo rijan del siguiente modo:

"Párrafo I.-En los Distritos Judiciales del Distrito Nacional y Santiago, habrá cinco Cámaras, una Civil y Comercial, una de Trabajo y tres Penales, y en los de La Vega y Duarte, habrá dos Cámaras: una Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal".

"Párrafo II.-En los Distritos Judiciales en los cuales los Juzgados de Primera Instancia estén divididos en Cámaras, las Cámaras de lo Civil, Comercial y de Trabajo, y las de Trabajo, tendrán atribuciones para conocer de todos los asuntos de sus respectivas naturalezas, y, las Cámaras Penales, de los asuntos criminales, correccionales y los demás que les competan de acuerdo con las leyes vigentes, y de los cuales las apodere el Procurador Fiscal".

Art. 3.-Se modifica el artículo 673 del Código de Trabajo, Ley 2920 del 11 de junio de 1951, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

"Art. 673.-La aplicación de las sanciones penales que establecen este Código y los reglamentos dictados o que dictare el Poder Ejecutivo en materia de trabajo, está a cargo de los Juzgados de Paz".

"Sus decisiones al respecto son siempre impugnables por la apelación".

[illegible]

5th
LEGISLATURE Dec. 1890

REGISTRADA AL N.º

en el folio.....da

10. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

82

De los escritos en máquinas a razón de dos especies

1871

Cambridge, Mass. 1888

Informe de los Oficiales del Estado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se crean dos Juzgados de Paz, como Tribunales de Trabajo de primer grado uno en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago PAG. 2

"Las violaciones a los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo en materia de trabajo, serán castigadas con multa de veinticinco a trescientos pesos, según la gravedad del caso".

Art. 4.-Se modifican los artículos 52, 55 y 61 de la Ley No. 637 del 16 de junio de 1944, sobre Contratos de Trabajo, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

"Art. 52.-No será indispensable el ministerio de abogado en las jurisdicciones de los Tribunales de Trabajo, y las partes podrán comparecer personalmente o por mediación de apoderados especiales".

"Los abogados no necesitarán de un poder escrito para actuar por ante dichos tribunales, y cuando postulen por ante los Tribunales de Trabajo de Segundo Grado o la Suprema Corte de Justicia, en asuntos laborales, percibirán el cincuenta por ciento de los honorarios a que tienen derecho en materia civil, conforme a la Tarifa de Costas "Judiciales".

"El Párrafo II de la Ley No. 4875 del 21 de marzo de 1958, que faculta a los tribunales a limitar la cuantía de los apoderados en los contratos de cuota-litis, es aplicable en materia laboral".

"Art. 55.-El plazo de la comparecencia será de un día franco, aumentado en razón de la distancia. Todo Tribunal de Trabajo fallará a más tardar, treinta días después que el asunto esté en estado, salvo causa justificada que impida la solución del litigio en el término señalado, lo cual se hará constar en auto que al efecto se dicte y en la propia sentencia, todo a pena de ser sancionado el juez apoderado del asunto, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley 1021 del 16 de octubre de 1935".

"Art. 61.-No será admisible la apelación si no ha sido intentada dentro de los 30 días francos a contar de la fecha de la notificación de la sentencia".

"Tampoco será admisible la apelación cuando la demanda sea de RD\$50.00 o menos"

Art. 5.-Disposiciones transitorias:

張

LEGISLATORIA

REGISTRADA AL N.º

028 302 18

Mo. de asientos de Lave

Unanimes votados por el Senado

... e ...

இந்திய அரசு

1. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation



En las Oficinas del



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 3

Proy. de ley por medio del cual se crean dos Juzgados de Paz, como Tribunales de Trabajo de primer grado, uno en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago.

Los actuales Juzgados de Paz del Distrito Nacional y los del Municipio de Santiago, y las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del Distrito Nacional y Santiago, declinarán por medio de auto, acompañado del expediente relativo a la causa, los asuntos de trabajo que tengan pendientes que no estén en estado de recibir fallo sobre el fondo, a los Juzgados de Paz y Cámaras de Trabajo respectivamente, creados por esta ley para dichas jurisdicciones. Los asuntos en estado de recibir fallo sobre el fondo, deberán ser fallados por los tribunales actualmente apoderados de ellos, y en los casos en que proceda la apelación, ésta se llevará por ante la Cámara de Trabajo correspondiente.

Art. 6.-La presente ley modifica los artículos 2 de la Ley 4425 del 13 de abril de 1956, reformado por la Ley 4823 del 23 de diciembre de 1957; 1 de la Ley 1626 del 14 de enero de 1948; los párrafos I y II del artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, modificados por la Ley 4012 del 25 de diciembre de 1954; 52, 55 y 61 de la Ley 637 sobre Contratos de Trabajo, del 16 de junio de 1944; y el 673 del Código de Trabajo, Ley 2920 del 11 de junio de 1951; deroga el artículo 8 de la Ley 3143, del 11 de diciembre de 1951; y modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cin-

Esta
 LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 3028
 en el folio 1 del libro letra J
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 10
 folios escritos en máquina a razón de dos secciones
 intermedias.
 Ciudad Trujillo, 1 de ABRIL 1948
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se crean dos Juzgados PAG. de Paz, como Tribunales de Trabajo de primer grado, uno en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago

3

cuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

...

5ta LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 504
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
huas acuradas en máquina e razón de dos
interiores.
Fue leído y aprobado por el Senado
en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de Mayo de 1911
Firma de los Oficiales del Senado
...





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00832

Ciudad Trujillo, D.N.

17 DIC 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.758 de fecha 11 de diciembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se crean Tribunales de Trabajo y se dictan otras disposiciones relativas a esas atribuciones en los tribunales ordinarios.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114434



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23326

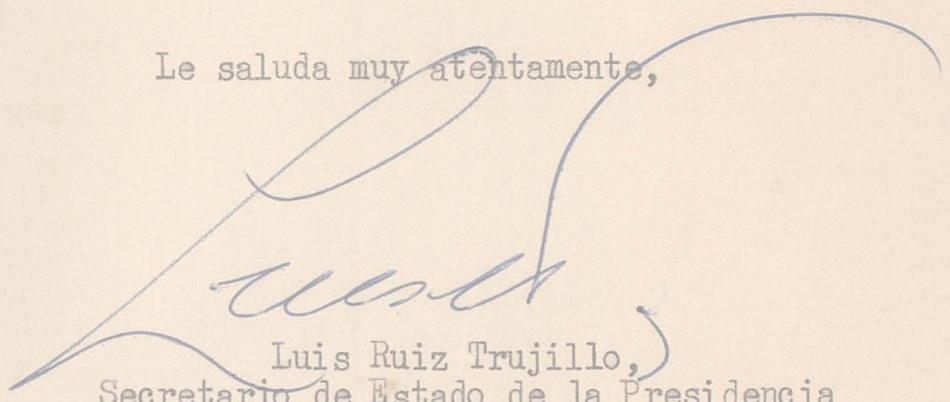
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
19 de diciembre, 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se crean dos Juzgados de Paz, como Tribunales de Trabajo de primer grado, uno en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5055.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
t/nr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 22674

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
DIC 8 1958

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Para corresponder a la solicitud que me formularon los directivos de la Confederación de Trabajadores Dominicanos, el día 1ro. de mayo del año en curso y por considerar necesario la creación de las jurisdicciones de trabajo, me he permitido preparar un proyecto de ley que someto a la consideración del Congreso Nacional, por la vía de ese Cuerpo Legislativo de su Presidencia, por medio del cual se crean dos Juzgados de Paz, como Tribunales de Trabajo de primer grado, uno en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago; se modifican los Párrafos I y II del artículo 43 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, reformado por la Ley No. 4012 del 25 de diciembre del 1954; el artículo 673 del Código de Trabajo; los artículos 52, 55 y 61 de la Ley No. 637 sobre Contratos de Trabajo; y se suprime el artículo 8 de la Ley No. 3143 del 11 de diciembre del 1951.

Para evitar dificultades de interpretación he conservado en lo posible, la redacción de los artículos modificados, introdu-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

ciéndole solamente las reformas que han sido imprescindibles.

Para la preparación del proyecto de ley a que me refiero, he tomado en consideración los datos estadísticos y es por eso que propongo la creación de dos Juzgados de Paz, exclusivamente para conocer los asuntos laborales como Tribunales de primer grado, uno en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago, manteniendo la actual competencia de los Juzgados de Paz, en materia laboral, en los demás Municipios.

Asimismo propongo la creación de dos Cámaras para conocer de los asuntos de trabajo, como Tribunales de Apelación, en los Juzgados de Primera Instancia de Ciudad Trujillo y Santiago, sustituyendo, además, la denominación de las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de La Vega y Duarte, por las de Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo, manteniendo en los demás Distritos Judiciales la competencia de los Juzgados de Primera Instancia como Tribunales de Apelación, en materia laboral.

La reforma propuesta al artículo 673 del Código de Trabajo tiende a que tanto las violaciones al Código de Trabajo como a los Reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo en materia laboral, sean conocidas y falladas por los Juzgados de Paz, ya que actualmen-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

te se confronta una dualidad cuando las violaciones al Código son conocidas por los Juzgados de Paz, y las violaciones a los Reglamentos por los Juzgados de Primera Instancia.

He considerado justo para ambos intereses, tanto para los obreros como para los abogados, que estos profesionales cuando actúen en materia laboral en apelación y por ante la Suprema Corte de Justicia, disfruten del 50% de los honorarios que les acuerda la Tarifa de Costas Judiciales en materia civil, disponiéndose que cuando por ante un Tribunal de Trabajo se presente un contrato de quota-litis, la jurisdicción al decidir, puede reducir en forma equitativa la remuneración convenida en el contrato; pero a condición de que, en ningún caso, el abogado o apoderado perciba más del 30% de las sumas a que tuviere derecho el poderdante.

Al mismo tiempo he juzgado conveniente aumentar a un plazo de 30 días, a contar de la fecha en que el asunto quede en estado, el tiempo de que disponen los Tribunales para dictar sentencia en esta materia, indicando la sanción en caso de inobservancia de dicho plazo.

Para evitar no tan sólo el recargo de trabajo de los Tribunales de segundo grado sino que arrastrados por las pasiones y la vio-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

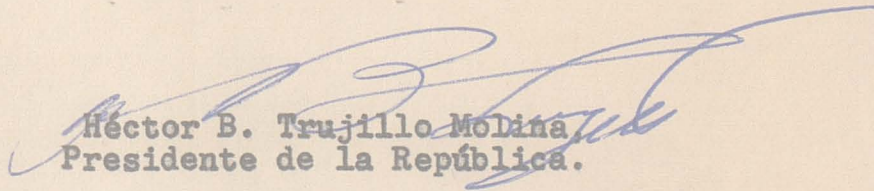
-4-

lencia se intenten recursos de apelación que ocasionarían gastos que no soportarían las reclamaciones, propongo que los Tribunales de Primer Grado juzguen en instancia única, cuando el monto de la demanda sea de RD\$50.00 o menos.

Finalmente, en las disposiciones transitorias propongo que los actuales Juzgados de Paz del Distrito Nacional y del Municipio de Santiago, así como las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y Santiago, declinen por ante los Tribunales de Trabajo que crea el proyecto, los asuntos laborales que no estén en estado, resolviendo exclusivamente, asuntos pendientes que estén en estado.

He procurado exponer con la mayor amplitud las razones que han ponderado en mí para la preparación del anexo proyecto de ley y ellas me hacen abrigar la esperanza de que los señores legisladores, al enterarse, quedarán identificados con mi propósito y favorecerán con su voto el citado proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se crean a partir del primero de enero de 1959, un Juzgado de Paz en el Distrito Nacional y otro en el Municipio de Santiago, que se denominarán Juzgado de Paz de Trabajo, el primero con jurisdicción para todo el Distrito Nacional, y el segundo con jurisdicción para el Municipio de Santiago, que serán los Tribunales de Trabajo de primer grado competentes para conocer, en sus respectivas jurisdicciones, de las contestaciones que surjan entre las partes con motivo de la ejecución de los contratos de trabajo.

Art. 2.- Se modifican los Párrafos I y II del artículo 43 de la Ley 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, modificado por la Ley No. 4012, del 25 de diciembre de 1954, para que en lo sucesivo rijan del siguiente modo:

"Párrafo I.- En los Distritos Judiciales del Distrito Nacional y Santiago, habrá cinco Cámaras, una Civil y Comercial, una de Trabajo y tres Penales, y en los de La Vega y Duarte, habrá dos Cámaras: una Civil, Comercial y de Trabajo, y una Penal".

"Párrafo II.- En los Distritos Judiciales en los cuales los Juzgados de Primera Instancia estén divididos en Cámaras, las Cámaras de lo Civil, Comercial y de Trabajo, y las de Trabajo, tendrán atribuciones para conocer de todos los asuntos de sus respectivas naturalezas, y, las Cámaras Penales, de los asuntos criminales, correccionales y los demás que les competan de acuerdo con las leyes vigentes, y de los cuales las apodere el Procurador Fiscal".

Art. 3.- Se modifica el artículo 673 del Código de Trabajo, Ley 2920 del 11 de junio de 1951, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

"Art. 673.- La aplicación de las sanciones penales que establecen este Código y los reglamentos dictados o que dictare el Poder Ejecutivo en materia de trabajo, está a cargo de los Juzgados de Paz".

"Sus decisiones al respecto son siempre impugnables por la apelación".

"Las violaciones a los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo en materia de trabajo, serán castigadas con multa de veinticinco a trescientos pesos, según la gravedad del caso".

-2-

Art. 4.- Se modifican los artículos 52, 55 y 61 de la Ley No. 637 del 16 de junio de 1944, sobre Contratos de Trabajo, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

"Art. 52.- No será indispensable el ministerio de abogado en las jurisdicciones de los Tribunales de Trabajo, y las partes podrán comparecer personalmente o por mediación de apoderados especiales".

"Los abogados no necesitarán de un poder escrito para actuar por ante dichos tribunales, y cuando postulen por ante los Tribunales de Trabajo de Segundo Grado o la Suprema Corte de Justicia, en asuntos laborales, percibirán el cincuenta por ciento de los honorarios a que tienen derecho en materia civil, conforme a la Tarifa de Costas Judiciales".

"El párrafo II de la Ley No. 4875 del 21 de marzo de 1958, que faculta a los tribunales a limitar la cuantía de los apoderados en los contratos de cuota-litis, es aplicable en materia laboral".

"Art. 55.- El plazo de la comparecencia será de un día franco, aumentado en razón de la distancia. Todo Tribunal de Trabajo fallará a más tardar, treinta días después que el asunto esté en estado, salvo causa justificada que impida la solución del litigio en el término señalado, lo cual se hará constar en auto que al efecto se dicte y en la propia sentencia, todo a pena de ser sancionado el juez apoderado del asunto, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley 1021 del 16 de octubre de 1935".

"Art. 61.- No será admisible la apelación si no ha sido intentada dentro de los 30 días francos a contar de la fecha de la notificación de la sentencia".

"Tampoco será admisible la apelación cuando la demanda sea de RD\$50.00 o menos"

Art. 5.- Disposiciones transitorias:

Los actuales Juzgados de Paz del Distrito Nacional y los del Municipio de Santiago, y las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales del Distrito Nacional y Santiago, declinarán por medio de auto, acompañado del expediente relativo a la causa, los asuntos de trabajo que tengan pendientes que no estén en estado de recibir fallo sobre el fondo, a los Juzgados de Paz y Cámaras de Trabajo respectivamente, creados por esta ley para dichas jurisdicciones. Los asuntos en estado de recibir fallo sobre el fondo, deberán ser fallados por los tribunales actualmente apoderados de ellos, y en los casos en que proceda la apelación, ésta se llevará por ante la Cámara de Trabajo correspondiente.

Art. 6.- La presente ley modifica los artículos 2 de la Ley 4425 del 13 de abril de 1956, reformado por la Ley 4823 del 23 de diciembre de 1957; 1 de la Ley 1626 del 14 de enero

-3-

de 1948; los párrafos I y II del artículo 43 de la Ley 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, modificados por la Ley 4012 del 25 de diciembre de 1954; 52, 55 y 61 de la Ley 637 sobre Contratos de Trabajo, del 16 de junio de 1944; y el 673 del Código de Trabajo, Ley 2920 del 11 de junio de 1951; deroga el artículo 8 de la Ley 3143, del 11 de diciembre de 1951; y modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA & & &

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso Nacional por el Honorable Señor Presidente de la República anexo a su Mensaje No.22674 del 8 de los corrientes, por medio del cual se dictan algunas disposiciones encaminadas a crear Tribunales de Trabajo y a reglamentar esa materia en los demás tribunales ordinarios donde tales creaciones no tengan lugar.

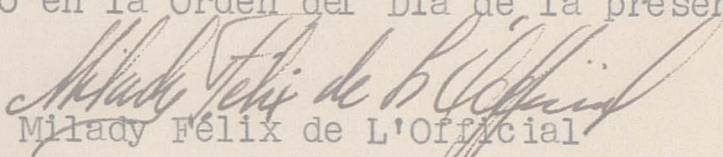
Con tal objeto se cambian denominaciones de algunos Juzgados que tienen su cargo atribuciones laborales, se limita el tiempo de que disponen los Tribunales para dictar sentencia en esta materia y se dispone lo concerniente a los expedientes actualmente en estado y a cargo de Tribunales que en lo adelante no tendrán esas atribuciones.

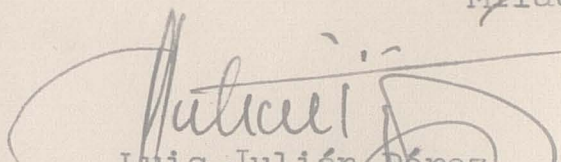
Podemos afirmar que tales medidas, que siguen los lineamientos de la política social del Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo

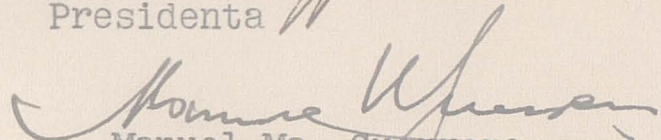
- 2 -

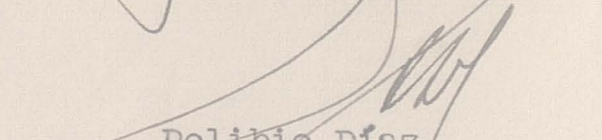
Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, constituyen una conquista mas entre las numerosas que en todos los ordenes abri-
 llantan esta Era, y que las mismas responden al desarrollo
 industrial de grandes proporciones que tiene lugar en todo
 el territorio nacional.

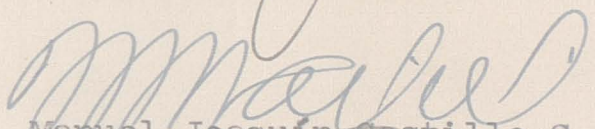
Nos permitimos solicitar del Senado, le extienda su
 aprobación. incluyéndolo en la Orden del Día de la presente
 sesión.

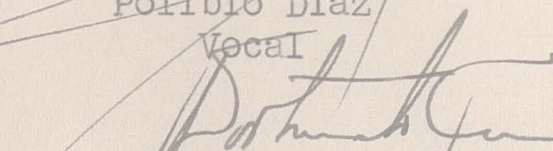

 Milady Félix de L'Official
 Presidenta

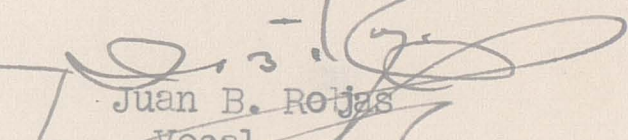

 Luis Julián Pérez
 Vicepresidente


 Manuel Ma. Guerrero
 Secretario


 Polibio Díaz
 Vocal


 Manuel Joaquín Castillo C.
 Vocal


 J. Fortunato Canaan
 Vocal


 Juan B. Rojas
 Vocal

10 de diciembre, 1958

757

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de diciembre de 1958Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 22674 de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crean Tribunales de Trabajo y se dictan otras disposiciones relativas a esas atribuciones en los tribunales ordinarios.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/15564